



JORNADA MONOGRÁFICA FERE MADRID

De la ERE a la SCR

Sociedad, Cultura y Religión: un nuevo marco para la enseñanza de la religión

Carlos Esteban Garcés

Tras la puesta en marcha de la *Ley Orgánica de Calidad de la Educación* y de sus primeras reformas en el actual curso escolar, la presentación de los **currículos de SCR**, constituye la **novedad** más importante para la enseñanza de la religión en la escuela.

Tanto con el **nuevo marco** para la ERE que constituye la nueva materia SCR como los **nuevos currículos** de SCR se pone en marcha un amplio proceso de **actualización del profesorado** que nos llevará a su implantación en las aulas durante el próximo curso escolar en primer curso de Educación Primaria, primero y tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato.

Contenidos:

1. Cronología de una nueva situación
2. Situación actual y perspectivas de futuro
3. La Ley de Calidad establece un nuevo marco para la ERE: SCR
 - Una propuesta en clave curricular**
 - Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura**
 - Características de la disposición adicional segunda de la LOCE**
 - Diferencias con la solución propuesta en la LOGSE**
 - Valoración positiva del nuevo enfoque educativo y curricular**
4. Nuevo currículo de Sociedad, Cultura y Religión
 - Un planteamiento educativo común**
 - Modalidad no confesional**
 - Modalidad confesional católica**

1. Cronología de una nueva situación¹

Desde que en marzo de 2002 se conociera el primer *Documento de Bases* para una nueva ley de educación y hasta junio de 2003, en el que se ha publicado los *primeros decretos* que desarrollan la Ley de Calidad de 23 de diciembre de 2002, han pasado 15 meses en los que la enseñanza de la religión ha visto **modificada** la normativa legal que regula su presencia en el sistema educativo. En aquel primer borrador de la Ley de Calidad, **invierno de 2002**, nada se decía sobre la posible reforma de la religión, aunque era un clamor tanto su necesidad como el compromiso de ese gobierno para llevarla a cabo. Desde el primer anteproyecto, **primavera de 2002**, ya se admitió que esa reforma se haría con una nueva materia sobre el hecho religioso y con una doble modalidad de opción para los alumnos, confesional y no confesional. Se aprobó

¹ Estos apuntes forman parte, con algunas modificaciones, de mi libro *Enseñanza de la religión y Ley de Calidad* que aparecerá en próximas fechas en la editorial PPC y del artículo *Presentado el nuevo currículo de SCR, opción confesional católica* que he publicado en *Religión y Escuela*, nº 173 (octubre de 2003).

la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, **navidad de 2002**, y en ella una nueva materia se establecía como área en la Educación Primaria (artículo 16. 2), y como asignatura en la ESO (artículo 23. 1) y en el Bachillerato (artículo 35. 5); en la disposición adicional segunda se explicaba lo referido a esta nueva asignatura. Ni en los artículos ni en la adicional se mencionaba ninguna excepcionalidad acerca de la evaluación, pero las declaraciones de la ministra obligaban a esperar a los primeros decretos que desarrollarían la nueva estructura del sistema educativo para confirmar que no se recortarían algunos efectos en la evaluación de la nueva SCR. Finalmente, con el apoyo del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Estado, el MECED ha mantenido, en los decretos de 27 de junio, **verano de 2003**, la plena consideración académica de la nueva materia con la sola excepción –más testimonial que real– de que no cuente en Bachillerato a efectos de becas.

2. Situación actual y perspectivas de futuro

Esta **nueva regulación** entrará en vigor cuando se implante la reorganización del sistema educativo establecida en la Ley de Calidad, es decir, el próximo curso 2004-2005 se implantará en el primer curso de Educación Primaria, en el primer y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y en primero de Bachillerato (dos horas en este primer curso y no habrá ninguna en el segundo). En el curso 2005-2006 se implantará en segundo, tercer y quinto cursos de Primaria, y en segundo y cuarto cursos de la Secundaria Obligatoria.

Hasta que no se implante la nueva materia en esos cursos, sigue vigente la **actual regulación** sobre la ERE: RD 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 25 de enero de 1995), que considera la Religión Católica evaluable a todos los efectos, excepto para becas; mientras que las actividades de estudio alternativas no son evaluables ni cuando éstas tratan sobre Sociedad, Cultura y Religión en tercer y cuarto cursos de la ESO y primero de Bachillerato.

No se entiende, pues, la **controversia** del inicio de este curso sobre la nueva evaluación de la asignatura de Religión. No ha cambiado nada su consideración académica en el presente curso escolar, sigue vigente la regulación anterior, de un gobierno socialista, en cuanto a la **evaluación** y a las horas de la asignatura de Religión. No perdamos de vista tampoco que las **horas lectivas** asignadas a la nueva materia sobre la ERE no han sido modificadas tampoco en los decretos de la Ley de Calidad; por lo que, en los próximos años, la nueva materia de SCR no tendrá, en ningún caso, diferente carga horaria que en el Real Decreto de 1994.

Sí han entrado en vigor las primeras medidas establecidas en el calendario de aplicación de la Ley de Calidad, RD 827/2003, de 27 de junio (BOE de 28 de junio). Entre ellas se han modificado los criterios de **promoción de curso** de tal manera que la evaluación no sólo es global y de conjunto, sino que también se realizará por áreas y asignaturas, siendo decisiva ésta para la promoción o repetición de curso. En este caso, todas las materias adquieren una mayor

importancia en su evaluación, también la asignatura de Religión que era evaluable igual que las otras, pero no porque se modifique la consideración académica de una u otra materia.

3. La Ley de Calidad establece un nuevo marco para la enseñanza de la religión: Sociedad, Cultura y Religión

Una nueva propuesta en clave curricular

La Ley de Calidad de la Educación ha establecido un **nuevo tratamiento** para la enseñanza de la religión en el currículo escolar. Se crea un *área*, para la Educación Primaria, y una *asignatura*, para la Secundaria, denominada *Sociedad Cultura y Religión* que formará parte del currículo de todos los niveles educativos y que habrán de cursar **todos** los alumnos. El área o asignatura se crea en las mismas condiciones que todas las demás. En ese marco, los alumnos podrán elegir entre una *modalidad confesional*, pudiendo optar entre las cuatro confesiones que tienen acuerdos con el Estado, y entre la *modalidad no confesional*. Este modo de plantear la cuestión recuerda en alguna medida la asignatura de idioma moderno, en la que los alumnos pueden optar por uno u otro idioma y cursando cualquiera de ellos se alcanzan por igual los objetivos educativos que se pretenden, desarrollándose de igual modo las capacidades en ambos casos.

Esta propuesta no es del todo nueva, ya se ha manejado, con diversos matices, en otros momentos. Podemos recordar al menos tres ocasiones **anteriores** en las que la fórmula que se proponía se parecía a que ahora establece la Loce. De algún modo recuerda la propuesta que llegó a manejarse en los meses anteriores a la Logse, pero que no fructificó entonces; en aquel momento se hablaba de un área de *Religión y Valores éticos* con la doble modalidad confesional o no confesional. Posteriormente, bajo este mismo título de *Sociedad, Cultura y Religión*, en 1995, una comisión de expertos (Olegario González de Cardedal, Peces Barba, Herrero de Miñón, Victoria Camps, Alfredo Fierro...) propuso un programa de las actividades para el conocimiento del hecho religioso y sus manifestaciones, así como la historia de las grandes religiones, para el segundo ciclo de la ESO y primer curso de Bachillerato. Todavía hay un tercer momento, en 1999, en el que se ha hablado de un *bloque curricular* común en el que el conocimiento del hecho religioso y los valores éticos podrían estudiarse de nuevo con dos modalidades, confesional y no confesional. el conocido *borrador* Rajoy que no alcanzó su aprobación a última hora por el que se establecían unas enseñanzas comunes a ambas modalidades para los diversos niveles de enseñanza.

En el *Preámbulo* de la Ley de Calidad ya se expresa con claridad la intención de la ley de establecer un **tratamiento académico** para las enseñanzas de la religión en clave netamente curricular, con un planteamiento educativo por su

contribución a la formación integral. Los términos de este enfoque son literalmente los siguientes:

En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.

Queda claro, pues, en este párrafo, breve, pero muy expresivo, el alcance de la nueva propuesta sobre el saber religioso y su pretensión de dar a *las enseñanzas de las religiones y sus manifestaciones culturales el tratamiento académico que les corresponde*, pero no sólo se expresa este objetivo de la ley, también se dice claramente la *razón* por la que se propone ese tratamiento académico: *por su importancia para la **formación integral***. Todavía hay que añadir que la educación integral es uno de los aspectos a los que la Ley de Calidad se refiere en numerosas ocasiones², por lo tanto, no será difícil comprender que este es uno de los motivos fundamentales por los que se propone la nueva materia Sociedad, Cultura y Religión al igual que sus contribuciones en la educación en valores que la propia ley pretende fortalecer.

Además de esta referencia a la enseñanza de la religión en el Preámbulo, que consideramos fundamental, la ley establece la nueva materia en los artículos que establecen la *organización* de cada etapa y que determinan las áreas o asignaturas. De esta manera, en el artículo 16. 2, en el que establece la organización y las áreas de Educación Primaria; en el artículo 23. 1, en el que establece la organización y las asignaturas de Educación Secundaria Obligatoria; y en el artículo 35. 5, en el que establece la organización y las asignaturas de Bachillerato; se dice: esta expresión se repite en los tres niveles. Así pues, la nueva materia **se establece en el articulado** de la ley, cuando se determina la organización de cada nivel educativo y se fijan las áreas o asignaturas propias de ese nivel; y se explican las modalidades y sus características en la disposición adicional segunda a la que remiten³.

Respecto a la **Educación Infantil** no se dice nada en el articulado de la Ley de Calidad sobre la enseñanza de la religión. No se aplica, por tanto, lo establecido en la disposición adicional segunda de la Loce. Pero sí se aplica lo establecido en los Acuerdos de la Iglesia con el Estado en el desarrollo de ese nivel educativo de tal manera que el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio (BOE de 1 de junio), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, desarrollando lo establecido en la Ley de Calidad, determina

² Un estudio detallado de las referencias de la Loce a la formación integral como base para el tratamiento académico de las enseñanzas de las religiones puede verse en: María Rosa de la Cierva, *Sociedad, Cultura y Religión en la Ley de Calidad*, en *Religión y Escuela*, nº 167 (febrero de 2003), p. 23-25.

³ Cf. María Rosa de la Cierva, *Sociedad, Cultura y Religión en la Ley de Calidad...* p. 24.

en su disposición adicional primera: *En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, con lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas, el currículo de Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para los alumnos cuyos padres lo soliciten.*

También pueden encontrarse otros **fundamentos** para el nuevo tratamiento curricular que la ley otorga a la enseñanza de la religión, además de la formación integral y la educación en valores, en los ejes de la Ley de Calidad; en los principios de calidad del sistema educativo que establece en su primer artículo; en los fines de la educación establecidos en la Lode y en la Logse y que la Loce no deroga; en los derechos de los alumnos y de los padres que la Loce establece en los artículos segundo y tercero; en el objetivo y finalidad que la ley determina para cada una de las etapas del sistema educativo.

Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura

El diseño de la nueva área o asignatura Sociedad, Cultura y Religión supone la presencia de lo religioso en el ámbito escolar desde una perspectiva a la que no estamos acostumbrados y que puede comportar dificultades de comprensión y de aplicación, ha señalado Francesc Riu en uno de los primeros análisis que se hicieron sobre este nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura⁴. De este trabajo recordamos ahora algunas de sus reflexiones, en un larga referencia casi literal, que clarifica los principios y las consecuencias de esta nueva solución legal para la enseñanza de la religión en el sistema educativo.

A diferencia del criterio aplicado en la regulación de la enseñanza de la religión en los últimos años de acuerdo con la Logse –señala Francesc Riu–, es decir, proponerse como único objetivo la garantía del ejercicio del derecho de los padres a la formación religiosa y moral de los hijos en el centro escolar de acuerdo con las propias convicciones, la Ley de Calidad de la Educación establece un nuevo marco que persigue una **doble finalidad**:

- en primer lugar, responder a la necesidad de garantizar a todos los alumnos el acceso a la dimensión religiosa de la cultura como un instrumento básico de educación integral, que supone el *pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales* (CE, 27. 2);
- en segundo lugar, garantizar a todos los alumnos la posibilidad de acceder a esta dimensión religiosa de la cultura *de acuerdo con sus propias convicciones*. Es decir, lograr que, en el marco de las

⁴ Francesc Riu, *Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura*, en Religión y Escuela, nº 166 (enero de 2003), p. 28-32, en concreto la larga cita que reproducimos en p. 30-31. También puede verse el capítulo dedicado a la enseñanza de la religión de su reciente obra en Edebé *Calidad para todos*.

enseñanzas que son propias de los centros escolares, se garantice adecuadamente el ejercicio del derecho fundamental que proclama la Constitución (CE, 27. 3).

Para comprender el alcance de esta disposición de la Ley de Calidad es totalmente necesario *superar* la idea de que la enseñanza de la religión tiene razón exclusivamente como garantía de un derecho que quieren ejercer unas cuantas familias, y que las enseñanzas alternativas a la religión forman parte del currículo escolar únicamente «por culpa» de aquellos que se empeñan en ejercer un derecho individual, sin tener en cuenta que con ello condicionan la libertad de los demás.

Por todo ello, subrayamos que se trata de un *nuevo marco* que es muy distinto –insiste Francesc Riu– del marco en el que se ha situado la enseñanza de la religión a lo largo de los últimos años, y que se fundamenta en **dos principios** que son perfectamente compatibles:

Primer principio. La cultura que en la escuela es instrumento de educación tiene una *innegable dimensión religiosa*, a cuyo conocimiento deben tener acceso todos los alumnos en su proceso de formación inicial. Sin el conocimiento de estos contenidos culturales, el ciudadano adulto no alcanza a comprender el mundo que le rodea ni puede hacerse cargo del devenir de la historia y de la construcción y la continua evolución de la cultura en la que vive y desarrolla su actividad. Por otra parte, el conocimiento de esta dimensión religiosa de la cultura no tiene relación necesaria con las creencias personales. La religión y lo religioso constituyen un hecho cultural que todos los ciudadanos deben tener a su alcance. Ignorarlo supone un vacío en la propia cultura.

Por ello, una educación escolar de calidad dirigida a lograr *el pleno desarrollo de la personalidad humana* de todos los alumnos, y que utiliza la transmisión de la cultura como el instrumento adecuado de la acción educativa, no puede prescindir de una de las dimensiones esenciales de esta cultura: la dimensión religiosa.

Segundo principio. Para muchas personas el mundo de lo religioso, y también la dimensión religiosa de la cultura, tienen una *estrecha relación con sus propias creencias religiosas y sus convicciones personales*. Por consiguiente, debe ser respetado su derecho a acceder a esta dimensión religiosa de la cultura a partir de estas creencias y estas convicciones. Es decir, desde su propia concepción de la persona, la vida y el mundo. Con otras palabras: desde una *perspectiva confesional*.

Igualmente, merece todo respeto el modo de pensar de aquellos que consideran que la cultura tiene razón de ser en sí misma, sin relación alguna con sus creencias y su eventual relación con a una determinada confesión religiosa. Es decir, el acceso a la dimensión religiosa de la cultura es posible desde una *perspectiva no confesional*.

Estos dos principios son perfectamente **compatibles**, de tal modo que el currículo escolar puede incluir unas enseñanzas que, a la vez, den respuesta a estas dos necesidades: por una parte, el acceso de todos los alumnos a una cultura básica a la que no se ha amputado su dimensión religiosa; y, por la otra, el acceso a esta dimensión de la cultura teniendo en cuenta las convicciones de cada uno.

Esta concepción de la presencia de lo religioso en el currículo escolar debería comportar, a juicio del autor, **cuatro consecuencias** importantes, sin las cuales este nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura difícilmente sería creíble y conduciría a una nueva frustración.

A) Debe hacerse evidente que la razón de ser del área Sociedad, Cultura y Religión se fundamenta en la *exigencia de garantizar a todos los alumnos el acceso a la cultura en la que se desarrolla su vida*, sin que esta cultura se vea privada de una de sus dimensiones fundamentales y sin que se dé por supuesta ninguna creencia religiosa.

B) En cada uno de los niveles o etapas del sistema educativo, *el área de Sociedad, Cultura y Religión debe tener unos contenidos básicos comunes a las diversas opciones, tanto la opción no confesional como las posibles opciones confesionales*. Por ello, el Gobierno debe asumir también la responsabilidad de fijar estos aspectos básicos del currículo del área de Sociedad, Cultura y Religión. Estos contenidos básicos formarán parte de los currículos de la opción no confesional que deberán preparar las Administraciones educativas competentes, y también de los currículos de las opciones confesionales que elaborarán las autoridades religiosas. No obstante, dado el carácter específico de esta área curricular, el Gobierno deberá contar con la colaboración de aquellas confesiones religiosas con las que el Estado ha firmado Acuerdos de cooperación.

C) Este nuevo marco en el que se sitúa la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura debe *lograr que no se hable más de la alternativa a la religión* como de una «ocupación» exclusivamente diseñada para «entretener» a los alumnos cuyos padres no hayan hecho opción por la enseñanza religiosa. Las diversas opciones de desarrollo a través de las cuales se pueden impartir y cursar los contenidos de enseñanza del área Sociedad, Cultura y Religión tienen el mismo valor académico y la misma categoría que cualquier otra área o asignatura del currículo establecido, y contribuyen como todas a la consecución de los objetivos generales del nivel o etapa correspondiente, en el marco de la educación integral de los alumnos *–pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales–* (CE 27.2).

D) *Las opciones de desarrollo de carácter confesional del área Sociedad, Cultura y Religión deben respetar totalmente los objetivos, la metodología didáctica y los criterios de organización que caracterizan las enseñanzas curriculares. Esto es perfectamente compatible con el carácter confesional de la enseñanza.*

Características de la disposición adicional segunda de la Loce

Hemos querido insistir en este nuevo marco para la enseñanza de la religión desde el punto de vista pedagógico y también desde los aspectos más jurídicos y organizativos. Ahora queremos referirnos a los cuatro puntos de la disposición adicional segunda de la Loce, aunque es obvio que son bien conocidos por todos, pero por razones **sistemáticas** no dejamos de analizar

las características de esta nueva propuesta siguiendo los puntos que la propia ley establece.

1.

El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: una de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.

Sin duda que estamos ante el punto primero y decisivo que establece un **nuevo paradigma** para el saber religioso en el sistema educativo. En este apartado se clarifica que el área o asignatura, *única*, de *Sociedad, Cultura y Religión* tendrá *dos modalidades*, confesionales y no confesional, y es *para todos* los alumnos.

Recordemos que la nueva materia se ha establecido en los artículos de la ley que determinan la organización de cada etapa cuando se enumeran las áreas en Primaria o las asignaturas en Secundaria, en la disposición adicional segunda se explican las *modalidades* y otras características del área o asignatura.

En la Ley de Calidad, la nueva materia Sociedad, Cultura y Religión, – insistimos en este fundamento, ahora con palabras de Jesús Abad– queda incorporada en el *currículo*, *no simplemente* como un *derecho subjetivo* de los alumnos y padres, garantizado por el *artículo 27, 3* de la Constitución – perspectiva de la Logse– sino como una exigencia derivada *objetivamente* de la **función de la escuela** en su tarea de *socialización*, de educación para una integración madura en la sociedad, ya que la presencia del hecho o fenómeno religioso en la cultura e historia no puede marginarse *por respeto a la misma cultura*. Es decir, la cultura, quiéralo o no, tiene un referente religioso y lo religioso, quiéralo o no, tiene una dimensión cultural. La cultura a transmitir, en consecuencia, si prescinde de esta dimensión, quedaría sesgada, mutilada. La incorporación curricular de SCR, entonces, puede conectarse, como hace la Loce en el Preámbulo, con las exigencias derivadas del *artículo 27, 2*, al establecer los fines de la educación: *formación –e información– integral* del alumno.

En este sentido, el autor, apunta algunas *razones* de esta necesaria atención al hecho religioso desde la propia *función de la escuela*: por su universalidad; por su fuerza verificada a lo largo de la historia; por haber sido raíz de moralidad; por ser última razón de creaciones artísticas en sus diferentes estilos y

expresiones; por su capacidad de suscitar comunidad, identidad, esperanza y otros valores.

Para dar respuesta, no obstante, a lo establecido en el artículo 27, 3 de la Constitución que ampara el *derecho subjetivo* de alumnos y padres a recibir la educación moral y religiosa, *acorde con sus propias convicciones*, el área o materia Sociedad, Cultura y Religión, *–única–* se configura con dos posibles desarrollos curriculares: el *no confesional (aconfesional)*, cuyo desarrollo compete a las administraciones educativas, y el *confesional*, que habrá de desarrollar, como garantes de su identidad, los responsables últimos de las confesiones que tengan firmados acuerdos o convenios con el Estado⁵.

Sin duda, pues, que estamos ante un **nuevo planteamiento educativo** que la Ley de Calidad establece sobre el saber religioso y que tiene algunas *implicaciones* básicas⁶ que no deberían desatenderse en el desarrollo posterior de esta propuesta. Entre ellas se reclama necesariamente un tratamiento escrupulosamente respetuoso con el **carácter curricular y académico** de la nueva materia Sociedad, Cultura y Religión.

Con este nuevo lugar para la dimensión religiosa de la cultura en el sistema educativo podrían ayudar a comprender adecuadamente la identidad escolar de la enseñanza de la religión que viene padeciendo –así lo ha estudiado Baldomero Rodríguez– unos procesos de crisis en su identidad epistemológica, curricular, constitucional e incluso social⁷.

2.

La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

En este segundo punto nos encontramos lo referido a la enseñanza **confesional** de la religión, *una de las dos modalidades de la única materia*. Se hace referencia a los acuerdos que el Estado tiene suscritos con la Iglesia y con otras confesiones, dejando que los términos de esos acuerdos, en el marco

⁵ Cf. Jesús Abad Ramos, *Notas para una valoración crítica al nuevo enfoque de SCR*, en *Religión y Escuela*, nº 170 (mayo de 2003), p. 24-30.

⁶ En el trabajo citado de Jesús Abad puede verse una sugerente tratamiento de las implicaciones no sólo de la nueva materia, también de la opción confesional católica para la que reclama, entre otras cuestiones, una nueva reestructuración y presentación de la síntesis teológica y el desarrollo de un auténtico estatuto epistemológico del área.

⁷ Cf. Baldomero Rodríguez, *Los tiempos de crisis social para la ERE conducen a su acertada identidad*, en *Religión y Escuela*, nº 166 (enero de 2003), p36-39.

curricular ya establecido, orienten las características propias de la modalidad confesional de estas enseñanzas.

Queremos llamar la atención sobre un **cambio** que se hizo en el tránsito del *anteproyecto* de ley al *proyecto* de ley y que pudo pasar desapercibido, pero que *tiene su importancia* como ya lo hemos fundamentado en el comentario al primero de estos cuatro apartados. Inicialmente, este segundo punto era el primero de los cuatro en la adicional segunda y el primero que hemos comentado estaba en segundo lugar. Sin embargo, el hecho de empezar estableciendo la materia, y posteriormente, en ese marco de la nueva materia, dar cumplimiento a los Acuerdos, tiene *consecuencias* muy significativas, porque nos sitúa ante los fines educativos propios de la institución escolar, remitiéndonos al artículo 27. 2 de la Constitución y en ese marco se da cumplimiento al 27. 3 y a los Acuerdos Iglesia-Estado. Este es un *cambio fundamental*, como hemos señalado, respecto de la Logse que sólo fundamenta la presencia de la enseñanza de la religión en la escuela para dar cumplimiento a los Acuerdos, pero no desde las finalidades educativas ni desde la Constitución.

El *sentido y alcance de la opción confesional católica de Sociedad, Cultura y Religión*⁸ será objeto de tratamiento en posteriores capítulos de este libro, pero también fue objeto de una ponencia en las Jornadas de Delegados de Enseñanza del año 2003 pronunciada por el obispo Jesús Catalá. Los ejes de **identidad de esta modalidad confesional** de la enseñanza de la religión, en el marco de Sociedad, Cultura y Religión, y a juicio de la citada ponencia, están contenidos y acertadamente expresados en el documento de 1979 al que ya nos hemos referido y sobre el que volveremos de forma recurrente.

Sobre esta identidad de la *opción confesional católica de Sociedad, Cultura y Religión*, Jesús Catalá, señaló que *existe diversidad de saberes: el saber simple, que nace de la experiencia; el saber científico, que indaga principalmente la causa de los hechos; el saber filosófico, que explora racionalmente la pregunta por el sentido; el saber religioso que se refiere a la cuestión del sentido último desde la perspectiva de fe. En estos últimos años predominan en la cultura de nuestra sociedad los saberes científico-técnicos y una forma determinada de racionalidad... Nuestra tarea, como educadores desde la enseñanza religiosa confesional, consiste en saber ofrecer la "cualidad" propia de este saber, en medio de tanto saberes y en colaboración con ellos. El saber religioso se ocupa del sentido último de la existencia, de la relación entre valores últimos y tareas de cada día, dentro del diálogo gratuito de Dios con el hombre. Tiene un valor humanizador para una existencia humana que quiera abrirse a la realidad total del mundo y el Evangelio tiene una fuerza y una fecundidad para liberar al hombre y dignificarlo, ofreciéndole sentido, verdad y esperanza. El saber religioso puede definirse de muchas maneras. En primer lugar, como un gran relato o, dicho de otra manera, como una gran imagen del mundo, de Dios y del hombre. También como un saber parábólico y simbólico. Asimismo se puede decir que el saber religioso es la*

⁸ Jesús Catalá Ibáñez, *Sentido y alcance de la opción confesional de SCR*, en *Religión y Escuela*, n° 169 (abril de 2003), p. 30-34. También puede verse el mismo trabajo en *Actualidad Catequética*, n° 197-198 (enero-junio de 2003), p. 185-197.

expresión humana de lo inefable. El lenguaje religioso aparece como un intento desesperado de ir más allá del lenguaje corriente y de la razón y trata de dar respuesta a las preguntas últimas. También busca indagar el origen de las cosas (protología) el final de las mismas (escatología). Pretende dar sentido a la historia y se presenta como un saber metacientífico y metaconceptual. Pero hay que distinguirlo de la misma fe, pues ésta es un don de Dios y un acto libre del hombre.

3.

El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos, corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado Español.

En este tercer punto se establecen las *competencias* para la elaboración del currículo que en la *modalidad no confesional*, que corresponde al **Gobierno**, y las *modalidades confesionales*, que corresponde a las **autoridades religiosas**. Menciona también otras competencias que tienen las autoridades religiosas directamente relacionadas con el desarrollo curricular de la materia como son los libros de texto y los materiales didácticos.

Nótese que en la modalidad no confesional, competencia del Gobierno, sí se habla de *enseñanzas comunes*, es decir, para todo el Estado y que deberán ser completadas por las correspondientes autoridades autonómicas con competencias para ello. Es el equivalente a *enseñanzas mínimas* de aquellos primeros desarrollos de la Logse. Lógicamente *no se dice nada* de esta **distribución competencial** entre lo central y lo autonómico en lo referido a la *modalidad confesional*. Hubiera sido deseable que las autoridades religiosas de nuestra Iglesia siguieran, en algún sentido, una distribución si no igual en cuanto a las proporciones sí parecida.

En este punto debemos decir que hubiera sido deseable que se avanzara un poco más en la **identidad curricular** de la materia. Era necesario, lo expresamos en su momento, *clarificar, primero, y explicar, después, su identidad curricular. Ha de clarificarse si se trata de una misma materia sólo en su denominación y en la que cada modalidad tiene su autonomía curricular plena; o si se trata de un mismo marco curricular, con algunos aspectos básicos comunes, que pueden ir desde un mínimo planteamiento común, de obligado cumplimiento para ambas modalidades, hasta el establecimiento de objetivos generales comunes, mínimos contenidos comunes en ambas modalidades y criterios de evaluación y orientaciones metodológicas también*

comunes. Es evidente que en el abanico de posibilidades que se abre hay que dialogar y tomar decisiones. Es esta una clarificación necesaria y previa a cualquier otro paso. Decisiones a las que habrán de ajustarse los currículos de las dos modalidades que necesariamente deberían ser nuevos, porque no parece posible poner en marcha una nueva materia, en clave de Loce, con sólo los anteriores elementos, en clave de Logse, y que respondían a otro paradigma en lo confesional⁹.

No se ha avanzado demasiado en este aspecto ni ha determinado ningún elemento común para la materia. Sin embargo, hay algunas expresiones en las *introducciones* a las **enseñanzas comunes** referidas a Sociedad, Cultura y Religión, modalidad no confesional, en los diversos niveles educativos.

Más adelante volveremos sobre este punto.

4.

Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza confesional de Religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas por la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Este cuarto punto de la disposición adicional segunda se refiere al **profesorado** de la enseñanza confesional de la religión¹⁰ y lo hace reiterando los términos del convenio de febrero de 1999 y de los Acuerdos Iglesia-Estado. Por lo tanto, lo primero que ha de decirse es que no hay novedad en este tema. Ni siquiera por el hecho de que la actual regulación aparezca establecida en una Ley Orgánica, porque esta disposición adicional segunda ha sido expresamente excluida de su carácter orgánico en la disposición final décima.

Puede sorprender que se incluya este asunto en una ley que es más de *ordenación académica* que de *recursos humanos*. Sorprende también que se descienda al detalle del profesorado de la modalidad confesional y nada se

⁹ Véase sobre este aspecto: Carlos Esteban Garcés, *Hacia el nuevo currículo de SCR en la modalidad no confesional*, en *Religión y Escuela*, nº 169 (abril de 2003). También el *editorial* de ese mismo número se refiere al mismo asunto. En otros lugares de la misma revista se ha sugerido siempre la conveniencia de que esa identidad curricular de la nueva materia tuviese algunos elementos comunes.

¹⁰ Un recomendable trabajo que ha estudiado las repercusiones del nuevo marco para la enseñanza de la religión en la formación del profesorado que imparte la modalidad confesional de Sociedad, Cultura y Religión: Juan Carlos Burgos, *Repercusiones de la Ley de Calidad en la formación de los profesores de Religión*, en *Religión y Escuela*, nº 168 (marzo de 2003), p. 28-31.

diga del profesorado de la otra modalidad¹¹. Más adelante, en el último capítulo de este libro, volveremos sobre este asunto concreto del profesorado.

El profesorado que imparte las enseñanzas confesionales, ha recordado Rafael Artacho¹², se rige, ante todo, por los **Acuerdos** establecidos entre el Estado español y las distintas confesiones religiosas. Pero la situación legal es distinta, señala, según se trate de los profesores de Religión Católica, o de profesores pertenecientes a las confesiones judía, islámica o evangélica, que son las que en este momento tienen concierto con el Estado.

Los profesores de **Religión Católica**, además de por los Acuerdos Iglesia-Estado, se rigen por el Convenio de 1999. Según estos documentos, los profesores de Religión Católica son propuestos cada año por la jerarquía católica y establecen una relación contractual con la administración. Para ser nombrado profesor, el Convenio de 1999 exige que el docente nominado esté en posesión del grado de maestro o licenciado, y cumpla, asimismo, los requisitos de preparación, créditos y titulación propuestos por la Iglesia Católica.

Los profesores de las **confesiones no católicas** se rigen por los respectivos Acuerdos sobre enseñanza que tiene suscritos con el Estado español. Estos Acuerdos fueron suscritos dentro del espíritu minimalista con que la LOGSE trató el tema de la enseñanza de la Religión. En general, en esos Acuerdos, la enseñanza de la Religión no se considera como parte del currículo; y, en consecuencia, no existen ni requisitos ni derechos en el régimen de este profesorado, y sólo se requiere el nombramiento de las correspondientes jerarquías religiosas, como condición para darle acceso como docente al recinto escolar. Es evidente, concluye Artacho, a la vista de los datos, que la normalización de la situación del profesorado de Religión Confesional constituye un requisito indispensable para la normalización real de la asignatura.

Diferencias con la solución propuesta en la LOGSE

Una vez que hemos recorrido los cuatro puntos de la disposición adicional segunda y que las características del nuevo paradigma para la enseñanza de la religión han sido ya analizadas, tanto desde el punto de vista educativo como organizativo, completamos este análisis con una comparación entre las diferencias del marco de la Logse y de la Loce¹³. Lo hacemos siguiendo a Rafael Artacho, que ha definido las diferencias que la nueva situación presenta respecto de la estructura curricular de la Religión en la situación anterior.

¹¹ Cf. Luis Otero, *Nuevas exigencias de la Loce a la enseñanza de la religión*, en *Religión y Escuela*, nº167 (febrero de 2003), p. 26-28. En el apartado segundo de este trabajo el autor apunta algunas consideraciones en torno al profesorado.

¹² Cf. Rafael Artacho, *Sociedad, Cultura y Religión. Un nuevo estatuto para la enseñanza de la religión*, en *Religión y Escuela*, nº 171.172 (junio-julio de 2003), p. 30-39.

¹³ Véase el trabajo citado de Rafael Artacho. También, María Rosa de la Cierva, *La Ley de Calidad de la Educación y el área Sociedad, Cultura y Religión*, en *Religión y Escuela*, nº 173 (octubre de 2003).

1. Cambia, en primer lugar, la denominación del área. El nuevo nombre del área es Sociedad, Cultura y Religión. En el modelo de la Logse existía una asignatura de Religión y unas actividades alternativas a la enseñanza de la religión. Entre esas actividades alternativas, existía una que, en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el primer curso de Bachillerato, recibía el nombre de Sociedad, Cultura y Religión. La nueva denominación no es una cuestión baladí. No es lo mismo un programa de *Religión y Moral* que un programa de *Sociedad, Cultura y Religión*, cualquiera sea la confesión de la que se trate. La nueva denominación del área no afecta sólo al programa de Religión no confesional, sino a los programas confesionales que caen dentro de ella. La nueva denominación está reclamando de los programas confesionales una nueva perspectiva, característica de la escuela: la perspectiva social y cultural del hecho religioso confesional, sea la confesión que sea. Sólo desde una perspectiva así, común a la enseñanza confesional y no confesional, puede esta área llegar a cumplir sus objetivos dentro del currículo escolar.

2. El segundo cambio que apreciamos está en la estructura del área. La Loce establece un área curricular de Sociedad, Cultura y Religión, universal y obligatoria para todos, creyentes y no creyentes. Todos los alumnos siguen el mismo currículo, reflejado en su expediente académico: Sociedad, Cultura y Religión. Confesional o no confesional son pura y simplemente diferentes modalidades de un mismo currículo. La diferencia con respecto a la situación de la Logse es notable: en éste, mientras unos alumnos seguían el currículo de Religión, otros realizaban alguna actividad alternativa, estudio asistido o incluso era práctica frecuente que no hicieran nada. La Loce presenta, pues, un modelo estructural menos discriminativo.

3. Hay una tercera diferencia estructural entre los dos modelos. En el modelo de la Loce el seguimiento del currículo de Sociedad, Cultura y Religión en cualquiera de sus formas, queda reflejado con esta denominación en el expediente académico del alumno, y consignados los resultados de su evaluación. No era así en la situación precedente, en la que el alumno que seguía el currículo de Religión era evaluado y figuraba el resultado en su expediente (independientemente de las consecuencias que ello pudiera tener), y el alumno que realizaba las actividades alternativas se contentaba, en el mejor de los casos, con un certificado de haberlas cursado.

Valoración positiva del nuevo enfoque educativo y curricular

Sin duda que estamos ante una **adecuada solución** que contiene algunas aportaciones muy positivas que habrán de confirmarse en su puesta en marcha y en su desarrollo. Tenemos un nuevo marco para el saber religioso y para hacer posible su potencial formativo y su valor humanizador en la institución escolar. Un marco adecuado sobre el que podemos expresar, a modo de conclusión de este análisis, algunos cambios positivos muy significativos:

- Hemos de reconocer, en primer lugar, el valor positivo de la Ley de Calidad al *atreverse a abordar una cuestión realmente necesitada de soluciones*. Sin duda que se abre ante nosotros una nueva etapa para la enseñanza de la religión en condiciones más favorables. Podrá superarse, ojalá definitivamente, un largo período en el que la ERE no ha sido suficientemente considerada en el sistema educativo.
- Otro aspecto positivo es que podemos decir *adiós a las actividades alternativas y al viejo supuesto al que respondían*. Las actividades alternativas habían acabado por no tener ningún valor educativo en si mismas y sólo aparecían para rellenar el tiempo de quienes no optaban por la ERE. Con este supuesto, la ERE, además de cuestionada en si misma, acababa culpabilizada por “castigar” con las alternativas a quienes no la elegían.
- Consecuentemente, es muy positivo que el nuevo marco SCR constituya un *nuevo enfoque desde su raíz*. Un conjunto de enseñanzas necesarias por su intrínseco valor formativo, que todos los alumnos deben cursar para asegurarles el acceso al saber religioso, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y con el mismo rango académico que las demás materias. Se garantiza de esta manera un tratamiento curricular objetivo, dentro del sistema educativo, a la enseñanza de lo religioso.
- Valoramos positivamente que se haya definido como *un área o asignatura, plenamente curricular con diversos itinerarios posibles*. La diversidad de modalidades parece coherentes con la *pluralidad de la sociedad*, asume el respeto y la cooperación con los padres para que sus hijos no sean educados en contra de sus propias convicciones éticas y religiosas. Esto nos debería permitir superar posturas premodernas y superar viejas controversias entre ética y religión.
- Este planteamiento asume la *necesidad educativa de atender las dimensiones trascendente y axiológica de todos los alumnos* de un modo curricular pleno, y no sólo transversal. Es positivo que las administraciones públicas garanticen objetivamente estas enseñanzas para todos los alumnos desde una clave estrictamente educativa y curricular. La Ley de Calidad reconoce así la necesidad de todos los alumnos y alumnas de acceder a la dimensión religiosa de la cultura.
- Este nuevo enfoque de SCR de la LOCE *se fundamenta en el artículo 27.2 de la Constitución española* y en los fines de la educación establecidos en las principales leyes de nuestro sistema educativo: Lode, Logse y Loce. Se supera así el planteamiento de la Logse que se fundamentaba exclusivamente en el escrupuloso cumplimiento de los Acuerdos y en clave de un derecho subjetivo para quien lo solicitase. Con la nueva propuesta se da cabida al derecho subjetivo universalmente reconocido de que los hijos sean educados según las convicciones religiosas y éticas de los padres.

Se reconoce en la DUDDHH, 26, en la CE, 27, y así lo ha reconocido el estado español en sus Acuerdos internacionales con la Santa Sede.

*En definitiva, asistimos a un **cambio de paradigma** pedagógico para la enseñanza del hecho religioso en el actual sistema educativo. Estamos ante un nuevo enfoque sobre el saber religioso. Estamos ante una importante novedad. Esto constituirá una **nueva oportunidad** para elevar la calidad de nuestra enseñanza de la religión y nos responsabilizará a todos de esas mejoras.*

4. Nuevo currículo de Sociedad, Cultura y Religión

En los primeros desarrollos legislativos de la Ley de Calidad se han establecido las **enseñanzas comunes** de cada nivel educativo que incluyen los principios generales y los aspectos básicos de la organización de la etapa, sus objetivos y finalidad, las materias y las orientaciones precisas para la evaluación, el calendario escolar y otros asuntos. Estas enseñanzas comunes equivalen a las enseñanzas mínimas de la Logse.

En los *anexos primeros* de los RD 829/2003, de 27 de junio, para Educación Infantil (BOE de 1 de julio); RD 830/2003, de 27 de junio, para Educación Primaria (BOE de 2 de julio); RD 831/2003, de 27 de junio, para ESO (BOE de 3 de julio); RD 832/2003, de 27 de junio, para Bachillerato (BOE de 4 de julio), se han establecido las enseñanzas comunes de cada una de las materias de todas la etapas.

En estos anexos se encuentran las enseñanzas comunes de Sociedad, Cultura y Religión. No se trata del currículo completo del área o asignatura de SCR, sino de sus enseñanzas comunes para la modalidad no confesional de la nueva materia en Primaria, ESO y Bachillerato.

Un planteamiento educativo común

En las mencionadas enseñanzas comunes de SCR para cada etapa, en la *introducción*, encontramos algunos párrafos que constituyen un mismo planteamiento curricular para las dos modalidades, podemos denominarlo como un *planteamiento educativo común*. Se trata, por tanto, de una propuesta que se refiere a ambas modalidades confesionales y no confesional de SCR; es un propuesta *muy básica* que no alcanza a unos objetivos ni a unos contenidos comunes, pero sí a un mismo *planteamiento educativo* para ambas modalidades. De hecho, tanto las enseñanzas comunes para el currículo de la opción no confesional como el currículo de la opción confesional católica las han tenido muy en cuenta y se percibe con claridad la atención a las referencias propuestas en ese planteamiento curricular común.

Los términos a los que nos referimos se encuentran en las *introducciones* de estas *enseñanzas comunes de SCR*, que se repiten exactamente de la misma manera en Primaria, ESO y Bachillerato, en los ya citados decretos, literalmente son los siguientes:

El área de Sociedad, Cultura y Religión consta de dos opciones: confesional y no confesional.

Dado que estas enseñanzas forman parte de la programación escolar, el conjunto del área, en su doble vertiente, confesional y no confesional, deberá proporcionar al conjunto de los alumnos una formación humanística lo más completa posible y garantizar su calidad formativa.

Deberá enmarcar la expresión religiosa en su contexto histórico y social y dotar a ésta de un sentido de evolución en el tiempo, incluida la dimensión biográfica de los fundadores de las grandes religiones.

Asimismo, incluirá la dimensión cultural y artística del hecho religioso, de manera que su conocimiento contribuya, en todo caso, al mejor acercamiento de los alumnos a las distintas expresiones culturales.

Finalmente, posibilitará el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes hoy en el mundo y su relación con un orden político basado en los derechos fundamentales de las personas.

Sin duda que se está haciendo referencia a unos *aspectos educativos* que ambas modalidades deben tener en cuenta en sus currículos. Estamos, pues, aunque sea con suma brevedad, ante un **planteamiento educativo común** para las *dos modalidades* de la nueva materia que deberán, necesariamente, ser tendidos en cuenta en su *desarrollo curricular*.

Modalidad no confesional

Las *enseñanzas comunes* de SCR en su modalidad no confesional, han sido establecidas en los anexos primeros de los decretos ya mencionados. Las introducciones de cada etapa, tras los términos citados, continúan con las siguientes palabras: *Con este fin, el área Sociedad, Cultura y Religión, en su opción no confesional, encuadrará el hecho religioso dentro de las siguientes dimensiones...* Y señala la dimensión histórica y cultural, la humanística, la científica y la moral. Posteriormente establece los objetivos para la etapa y concreta los contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos o cursos según el nivel educativo.

No se han establecido estos contenidos para la **Educación Infantil** porque en este nivel educativo no se ha incluido la nueva materia SCR. Sin embargo, en

el RD 829/2003, de 27 de junio (BOE de 1 de julio), por el que se han establecido las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, ha señalado en su disposición adicional primera, referida a la enseñanzas de religión: *En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, con lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas, el currículo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para los alumnos cuyos padres lo soliciten.*

En estas enseñanzas comunes, en la introducción de cada etapa se determina también el *planteamiento propio* de la **opción no confesional** de la siguiente manera:

Dentro del área de Sociedad, Cultura y Religión, su **opción no confesional** entiende el hecho religioso como un elemento de la civilización, y las manifestaciones y expresiones históricas de las distintas religiones, como fenómenos que han influido en mayor o menor grado en la configuración social y cultural de los pueblos y en su trayectoria histórica. En consecuencia, la opción no confesional del área de Sociedad, Cultura y Religión viene a contribuir a la formación humanística de los alumnos, que completan con ella los conocimientos adquiridos en otras áreas.

Con ese fin, el área de Sociedad, Cultura y Religión, en su opción no confesional, encuadrará el hecho religioso dentro de las siguientes dimensiones:

a) La **dimensión histórica y cultural**, que sitúa el conocimiento de las religiones en su realidad histórica concreta, con sus proyecciones positivas y negativas tanto en la configuración de las sociedades en las que surgen e influyen como en las relaciones entre los pueblos. También tienen cabida aquí los condicionamientos y claves culturales que configuran las manifestaciones de la religión, así como los condicionamientos religiosos que han influido en los hechos políticos, sociales y culturales de la civilización.

b) La **dimensión humanística**, que será desarrollada mediante la combinación de tres tipos diferentes de factores relativos a las religiones: primero, las raíces religiosas de muchas estructuras, costumbres y usos sociales de la actualidad; segundo, las diferencias entre los códigos de conducta individual y de relación que sustentan las distintas religiones, derivadas de sus respectivas concepciones del mundo, y tercero, la importancia determinante de la libertad de las conciencias y de la libertad religiosa como elementos esenciales de un sistema político de libertad y convivencia.

c) La **dimensión científica**, consistente en la consideración de los hechos religiosos a la luz de la metodología de la historia y de las ciencias sociales y de la naturaleza para distinguir con claridad lo que corresponde a éstas y es propio de la dimensión específicamente religiosa.

d) La **dimensión moral**, resultado del análisis de los diferentes sistemas morales propios de cada religión y del estudio de las diversas posturas que las distintas religiones mantienen respecto de los grandes problemas actuales de la Humanidad.

Por otra parte, debe recordarse que las religiones más importantes transmiten su tradición y contenidos en fuentes escritas de alto valor literario, por lo que la lectura de los documentos que contienen leyendas, narraciones, discursos doctrinales o poesía religiosa deberá contribuir al fin buscado en la totalidad de la programación educativa, que es el de estimular el interés del alumno por la lectura, su nivel de información y su capacidad de comprensión de diferentes realidades. Asimismo, las representaciones que las distintas culturas han realizado de la religión, como las imágenes, símbolos y rituales de cada sistema religioso, deberá estimular también el ejercicio de valoración

estética de las manifestaciones artísticas de lo religioso. Por último, dada la importancia que la sociedad concede a la conservación, reconstrucción y conocimiento del patrimonio religioso de la Humanidad por sus valores históricos y artísticos, las tecnologías de la información y la comunicación servirán para facilitar al alumno el acceso y conocimiento de todo ese rico patrimonio.

Modalidad confesional católica

El currículo de la modalidad confesional católica fue presentado oficialmente por el presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza el pasado 17 de julio. Por ahora no se ha publicado en el BOE. En esta modalidad no encontraremos enseñanzas comunes, porque se ha establecido directamente el currículo para todo el Estado. La **estructura** curricular es la misma que para todas las materias y consta de una *introducción*, los *objetivos* se establecen para toda la etapa, los *contenidos* y *criterios de evaluación* se presentan diferenciados para cada ciclo o cada curso.

La **introducción** de este currículo, en cada nivel educativo, dando continuidad al planteamiento educativo común antes apuntado, añade literalmente: *El área Sociedad, Cultura y Religión contempla el fenómeno religioso en sus distintas dimensiones. La opción confesional católica aporta su propia perspectiva de las mismas...* Y concreta esa perspectiva en la dimensión cultural e histórica, en la humanizadora, en la ético-moral, y subraya el carácter científico de esta opción. Queda bien claro, pues, el *paralelismo* entre el planteamiento educativo de ambas modalidades.

Respecto a la **modalidad confesional católica**, también se ha publicado el *nuevo currículo* para Sociedad, Cultura y Religión. Y las características de esta opción, de forma coherente con las *ideas comunes indicadas* son, en síntesis, las siguientes:

El currículo de la **opción confesional católica** es una síntesis básica y global del mensaje cristiano, adecuada a la edad del alumno, a las exigencias epistemológicas de la materia, a las expresiones culturales del entorno y a las demandas didácticas del sistema educativo. Junto con las otras opciones del área de Sociedad, Cultura y Religión, se enmarca en un contexto histórico y social, incluye parte del gran acervo cultural y artístico que emana de la fe católica y de otras confesiones, y posibilita el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes.

El área de Sociedad, Cultura y Religión contempla el fenómeno religioso en sus distintas dimensiones. La opción confesional católica aporta su propia perspectiva de las mismas:

La **dimensión cultural e histórica** está presente en la enseñanza religiosa, dado que el patrimonio cultural, histórico y antropológico-axiológico que gran parte de las sociedades reciben del pasado está vertebrado por contenidos religiosos. En este sentido, la Religión católica ha dado sus frutos en el arte, en los sistemas de significación moral, en la creación popular y en la acción social. Por ello, el currículo de la opción confesional católica enseña la incidencia que el cristianismo -en sus contenidos doctrinales y sus formas históricas- ha tenido y tiene en la cultura española y europea.

La **dimensión humanizadora** de la opción confesional católica constituye una aportación eficaz en la maduración de la personalidad integral del alumno, enraizando los mismos objetivos del sistema educativo en un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que permiten al alumno dar respuesta a sus interrogantes más radicales, haciendo a su vez posible la formación de hombres y mujeres conscientes, críticos, libres y creadores. La formación religiosa católica aporta de esta manera una cosmovisión que hace posible la apertura hacia el fundamento y el sentido último de la vida y, por tanto, al sentido de la ciencia, de la cultura y de la identidad misma de la persona humana. Se trata de afrontar las grandes preguntas que el alumno se plantea y ayudarlo a encontrar las respuestas que podrá asumir como opción libre y personal. Es finalidad de la escuela que los alumnos logren su desarrollo personal; lo que no es posible sin una conveniente fundamentación y orientación hacia un significado último y global de la existencia.

La **dimensión ético-moral** explicita las exigencias morales que conlleva el mensaje cristiano. En la opción confesional católica se ofrece una determinada manera de ver la vida, en cuya base se encuentra un concepto de hombre, un núcleo referencial de ideas y creencias, y la propuesta de una escala de principios y valores. La enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes capaces de educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumno, en orden a hacer posible la maduración en la responsabilidad, el ejercicio de la solidaridad y de la caridad. Todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios revelado en Jesucristo.

La opción confesional católica se presenta en el ámbito escolar, en su estructura epistemológica o disciplinar, con el **carácter científico** con el que, en la cultura universitaria, se abordan las ciencias de la religión y la teología. Sus contenidos son saberes con una fundamentación y una metodología científica propia, implantados con rigor y tradición en los Estados de nuestro entorno cultural. Su estatuto epistemológico original entra en el ámbito educativo en confrontación y diálogo con aquellos otros tipos de saberes y racionalidad que operan en la escuela.